

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	83	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1884.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 11 de Octubre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se dé nueva publicidad á las reglas vigentes respecto á los documentos que para poder marchar al extranjero deben presentar los individuos que no han cumplido con el servicio militar, las cuales son, en extracto, las siguientes:

1.ª Los no sujetos todavía á dicho servicio pueden marchar sin documento alguno si son menores de quince años, y sin más que presentar el certificado de haber hecho el depósito de 1.500 pesetas para responder de su redención á metálico si están comprendidos entre los quince y los veinte años de edad.

2.ª Los individuos de la segunda reserva, los de depósito no excedentes de cupo y los excedentes de cupo que lleven más de dos años en esta situación, pueden marchar sin más que presentar el pasaporte del Capitán general respectivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1902.—Weyler.

Señor (Gaceta, del día 8)

Gobierno civil

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.745

Por D. Angel Gómez y Góngora, vecino de la ciudad de Montilla, como Administrador y apoderado especial de los Excmos. Sres. Duques de Santo Mauro, en las propiedades de su menor hijo el Excmo. Sr. D. Luis Jesús María Fernández de Córdoba y Salabert, Duque de Medinaceli y otros títulos, vecino de Madrid, se han acordado, para los efectos de la ley de Caza, las fincas que á continuación se expresan, las cuales radican en el término municipal de la villa de Castro del Rio:

Los cortijos nombrados de *Carchena*, *Cerro de la Noria*, *El Alcaide* y *Calderón*.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 11 de Octubre de 1902.— El Gobernador, R. MUÑIZ.

JEFATURA DE MINAS

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2676

Número del expediente 5.383

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Domingo Palomo Cáceres, vecino de Puertollana, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 8 de Agosto de 1902, solicitando se le concedan seiscientas pertenencias para la mina denominada *Ildafonsa*, de mineral hulla, sita en el tér-

mino de Belmez y paraje denominado Ollicela y Pio Palo, propiedad de don José Modano y varios vecinos de Peñarroya; lindando por O. con el pueblo de Peñarroya; S. con la mina titulada *Coto Hullero*, de la propiedad de la Compañía Hullera, que está enclavada en terreno titulado el Antolín; por E. con terrenos de labor y pastos, de D. Vicente Sánchez, y por N. con dos casas y terrenos de labor de vecinos de Peñarroya; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Agosto de 1902, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. O. del *Coto Hullero*, de la Compañía Hullera; dicho mojón se encuentra en el collado que forman los cerros denominados *Lamediallegua* y el de la *Cabezuela*, á unos 50 metros al E. de un camino vecinal de Peñarroya. Desde dicho punto se medirán al E., siguiendo la línea N. que forma el amojonamiento que va por la cordillera de la loma del Camello y que pertenece á la concesión minera titulada *Coto Hullero*, 2.000 metros y primera estaca; de esta al N. 2.000 metros y segunda; de esta al O., y formando escuadra cinco centímetros, 3.000 metros y tercera; de esta al S. 2.000 metros y cuarta, y de esta al E. y al punto de partida 1.000 metros, cerrando así el perímetro de las seiscientas pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Octubre de 1902.— El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 2677
Número del expediente 5.384

Hago saber: que por D. Francisco de B. Canella Secades, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Agosto, de 1902, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *La Isabela*, de mineral hulla, sita en el término de Obejo y sitio conocido por dehesa de Pedrique, propiedad de D. Fernando Muños Sepúlveda; linda por todos vientos con la mina *Candelaria*, núm. 4 536; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 25 de Agosto de 1902, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la entrada de un socavón que existe en el cerro Martín, al S. E. del mismo y 40 metros del arroyo de Pedrique; desde este punto se seguirá una línea en dirección N. 45º E. hasta encontrar la línea N. O. al S. E. de la concesión *Candelaria*, donde se fijará la primera estaca; de esta al N. 45º E. se medirán 150 metros y segunda; de esta 700 metros al N. 45º O. y tercera; de esta 450 metros al S. 45º O. y cuarta; de esta 700 metros al S. 45º E. y quinta; de esta 150 metros al N. 45º E. y sexta; de esta 450 metros al N. 45º O. y séptima; de esta 150 metros al N. 45º E. y octava, y de esta á la primera 450 metros al S. 45º E., quedando así cerrado el perímetro de las treinta y seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Octubre de 1902.— El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 2678

Número del expediente 5.385

Hago saber: que por D. Blas Martino Casiek, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 18 de Agosto de 1902, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Se Realizó*, de mineral antimonio, sita en el término de Espiel y en la dehesa de los Molinos; lindante al N. y E. con terrenos propiedad de los herederos de D. Antonio Pérez Garrido, y por O. y S. con otros de D. José Pérez Abril; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Agosto de 1902, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la quinta estaca de la mina *Santa Sofia*, número 3.553, desde el cual se medirán 600 metros al S., colocando la primera estaca; de esta 200 metros al E. y segunda; de esta 600 metros al N. y tercera, viniendo á interstar con la cuarta estaca de la referida mina *Santa Sofia*; desde esta al O. se medirán 200 metros, viniendo á parar al punto de partida, y sirviendo esta línea de divisoria entre esta mina y su colindante *Santa Sofia*, y cerrando el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Octubre de 1902.—
El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 2679

Número del expediente 5.387

Hago saber: que por D. José Cantó y Oliver, vecino de Andujar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 19 de Agosto de 1902, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *Nuestra Señora del Carmen*, de mineral plomo, sita en el término de Villanueva de Córdoba y paraje conocido por loma de la Alcarria y cercados de los Parias; lindando por E. y S. con terrenos de D. Esteban Rodríguez, y por N. y O. con terrenos de D. Bartolomé Gutiérrez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Agosto de 1902, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata enclavada en la loma de la Alcarria y cercado de los Parias, en la vértice y como á unos 60 metros al S. E. de la pared de dicho cercado, y que va por la cúspide de la loma de la Alcarria. Desde este punto y al N. 40° O. se medirán 150 metros y primera estaca; de esta al O. 40° P. 300 y segunda; de esta al S. 40° E. 300 y tercera; de esta al E. 40° N. 800 y cuarta;

de esta al N. 40° 300 y quinta, y de esta á la primera 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinte y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la

Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Octubre de 1902.—
El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE JAEN

Trayecto de la segunda línea desde la Central hasta Villa del Río

Número de las parcelas	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Longitud de línea de cada parcela. Metros.	Número de postes en cada parcela.	Clase de cultivo.	Longitud de línea en veredas ó caminos. Metros.	Número de postes en veredas ó caminos.
TÉRMINO DE LOPERA						
44	D. Eduardo Sotomayor	1860	45	Olivar (dehesa)		1
TÉRMINO DE VILLA DEL RÍO						
45	D. Manuel Rojas	372	9	Olivar		19
46	Francisco Ponce	545	13	"		1
47	Francisco Ponce	316	7	Terreno labor	956	25

Bifurcación á Montoro

TÉRMINO DE MONTORO

48	D. Antonio Bastida	145	2	Olivar		1
49	José Cabrera	151	3	"		1
50	Antonio Bastida	183	4	"		
51	Manuel Garijo	387 1/2	7	"		
52	D. ^a Leonor Benítez	306	5	"	112	3
53	Marqués de Boín	641	15	"		
54	D. José Torralba	130	3	"		
55	Bartolomé de la Torre	145	3	"		
56	Francisco Canales	66	1	"		
57	Bartolomé de la Torre	126	2	"		1
58	Rodrigo Criado	446	9	"		
59	José Molina	312	6	"		
60	Cipriano Barazona	95	2	"		
61	José Molina	691	15	"		
62	Pedro Medina	40	1	"		
63	Andrés Delgado	131	3	"		
64	Juan Bastida	44	1	"		
65	Miguel Corredor	96	2	"		
66	D. ^a María Josefa Jurado	112	2	"		
67	D. Francisco González	109	3	"		
68	Antonio Lara	86	1	"		1
69	D. ^a Elisa Fernández	700	15	"		2
70	D. Rafael Escribano	193	4	"	201	4
71	Feliciano Lara	383	8	"		
72	Pedro Medina	367	8	"		
73	Pedro Medina	435	9	"	172	4
74	Antonio Benítez	117	2	"	239	6
75	Pedro Criado	56	1	"	660	15
76	D. ^a Francisca Rosal	66	1	"	811	23
77	D. Francisco Calero	55	1	"		
78	Antonio Calero	140	3	"		
					948	23

Lo que se hace público para conocimiento de las entidades y particulares interesados en cumplimiento y á los efectos del art. 5.º del reglamento de 15 de Junio de 1901 sobre instalaciones eléctricas y servidumbres forzosas de paso de las mismas; pudiendo formular reclamaciones, cuantos se consideren perjudicados, en el plazo de un mes, contado para el público en general de cada término municipal desde que se fije el presente edicto en los sitios de costumbre, y para los propietarios interesados desde la fecha de la notificación por la Alcaldía en que radiquen las fincas; presentándolas en la Jefatura de Obras públicas de la respectiva provincia, estando el proyecto de manifiesto en la de Jaén, calle de Juan Montilla, núm. 5.

Jaén 27 de Septiembre de 1902.—Joaquín de Zayas.

(Véase el BOLETÍN del viernes último.)

Ayuntamientos

VALSEQUILLO

Núm. 2707

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución del subsidio industrial para el año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por el que á bien lo tenga, y exponer cuantas reclamaciones considere justas.

Valsequillo 6 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Venancio Cano.

VILLA DEL RIO

Núm. 2740

Don Francisco Grande Canales, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta población, que ha de regir en el próximo año de 1903, queda expuesta al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinada por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Villa del Río 8 de Octubre de 1902.—Francisco Grande.

ESPEJO

Núm. 2741

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario de este término municipal, para el año económico de 1903, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Espejo 8 de Octubre de 1902.—Francisco Gracia.

A Ñ O R A

Núm. 2742

Don Eugenio José Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto ordinario de este término municipal, para el año de 1903, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, con el fin de que durante los cuales pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aduzcan las reclamaciones que á su derecho convengan.

Añora 6 de Octubre de 1902.—Eugenio José Rodríguez.

Núm. 2743

Hago saber: que confeccionado por la comisión respectiva y dictaminado

por el señor Regidor Sindico, el presupuesto adicional al ordinario de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Añora 6 de Octubre de 1902.—Eugenio José Rodríguez.

Núm. 2744

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia reformar conveniente el edificio y solar que posee en la calle del Río Jordán, de esta población, con objeto de formar con ellos un grupo de escuelas elementales y casa-habitación para uno de los profesores, y estando terminados los planos, presupuesto y pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se concede el plazo de diez días, contados desde hoy, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se produzcan.

Y para que llegue á conocimiento de todos se hace saber al público por medio del presente.

Añora 8 de Octubre de 1902.—Eugenio José Rodríguez.—P. S. M.: Andrés Montero, Secretario.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2625

En la causa instruida en el Juzgado de Hinojosa contra Manuel Madueño y Marcelo Braulio, por el delito de homicidio, se han señalado para que se vea en esta Audiencia los días 4 y 5 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como Jurados los señores siguientes:

Cabezas de familia

- D. Rafael Alcalde Pérez
- Miguel Barbero Moreno
- Antonio Luis Fernández Villarreal
- Vidal Gómez Conde
- Julián Molero Harriero
- Victor Pozo Alvarado
- Angel Revaliente Díaz
- Francisco Armenta Torres
- Manuel Armenta Morillo
- Vicente Calderón Castellano
- Francisco Callero Bejarano
- Florentino Cáceres López
- Juan Calvo Murillo
- José M.ª Caballero Amo
- Francisco Delgado García
- Vicente García Mesa
- Gabriel García Medina
- Juan García Mesa
- Miguel Helguera Valero
- Julián Medina Blanco

Capacidades

- D. Juan Aranda García
- Secundino Caballero Cano
- Casimiro González Vizcaino

- D. Juan Luna López
- Francisco Pérez de Perea y Pérez
- Alfonso Romero Perea
- Cayetano Amor Pizarro
- Fernando Torrerro Palomo
- Antonio Murillo Molera
- Francisco Vigara Hidalgo
- Manuel Fernández Muñoz
- Patricio Fernández Sánchez
- Manuel López Madueño
- Alfonso Linares Gómez
- Anselmo Moreno López
- Miguel Navarro López

Supernumerarios

- D. Fernando Saldaña Arnáiz
- Rafael Aroca Lozano
- Pedro Madueño Solís
- Rafael Rivera Cruz
- Francisco Montero Fuentes
- Ricardo Alfaro Maury

Córdoba 31 de Agosto 1902.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente, Villanueva.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2750

Don Luis Ramirez y Moreno, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Escribano público del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: que en los autos de que se hará expresión se ha expedido la siguiente

Cédula de emplazamiento.—Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad en providencia dictada ante mi, con esta fecha, á virtud de demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, interpuesta por el Procurador de este Colegio don Francisco de la Cruz Córdoba, en nombre de don Ramón Perea y Avila, doña Adelaida Ruiz Tapiador y Alonso, doña Patrocinio, doña Elisa, doña Cecilia y doña Plácida de la Torre y Perea, vecinos de la villa de Orgaz, de doña Buenaventura de la Torre y Perea, que lo es de la ciudad de Toledo, y de doña Francisca de la Torre y Perea, domiciliada en Souseca, de la misma provincia, contra las personas desconocidas y de ignorado paradero á quienes pueda perjudicar la prescripción del gravámen impuesto sobre la huerta de las Infantas que se describirá, sobre que en definitiva se declare prescripto aquél, y se ordene á su tiempo la cancelación del mismo en el Registro de la propiedad de este partido, por la presente se emplazan por segunda vez, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en foma, bajo la prevención de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, cuyo segundo plazo empezará á correr y contarse desde la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las indicadas personas desconocidas que pudieran alegar en contra de la prescripción de dicho gravámen, el cual es el siguiente:

Al folio veinte y siete del libro

veinte y tres de la antigua Contaduría, se encuentra una toma de razón, fecha primero de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno, de la escritura otorgada el veinte y ocho de Noviembre del mismo año, ante el Escribano que fué de este número don Mariano Muñoz, por la cual don Benito Bermeja, como apoderado de don José Manuel Perea y don Ramón Perea, su hijo, poseedor é inmediato de la vinculación fundada por don Francisco de las Infantas y doña María de Orlesa, en nombre de dicha vinculación impuso á favor de la que fundó doña María Herrera seiscientos ochenta y dos reales y veinte y dos maravedís de réditos ánuos por precio de veinte y dos mil setecientos cincuenta y cinco reales, en que fué vendida la casa número veinte y siete en la calle de la Espartería, propia de la última vinculación, cuyo capital quedó impuesto para el caso de que las dos vinculaciones se separasen algún día y pasasen á distintos poseedores, entre otros bienes sobre la huerta llamada de las Infantas, situada en el término de esta ciudad, al pago del Granadal, de cabida de diez fanegas y cinco y medio celemines: linda por Saliente con el camino de Lope García; Mediodía con el arroyo de Pedroches; Poniente con el camino de Burro Ciego, y Norte con el haza de las Infantas, existiendo dentro de dicha huerta una casa de teja. Cuya huerta perteneció en distintas participaciones, en pleno dominio, á los demandantes en el presente juicio. Córdoba diez de Octubre de mil novecientos dos.—El Escribano, Licenciado Luis Ramirez.

La cédula inserta concuerda á la letra con su original á que me remite. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Juez en Córdoba á diez de Octubre de mil novecientos dos.—Licenciado Luis Ramirez.—V.º B.º: Rodriguez y Silva.

Núm. 2754

Don Alejandro Rodriguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria exhorto á todas las autoridades de la Nación y agentes de la policia judicial, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), procedan á la busca y captura de tres jóvenes apodados el Luli, Chaqueta y Gazpacho, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, presuntos autores del robo hecho á José Luque Espada en la noche del trece de Agosto en el camino que conduce de esta capital á Fernán Núñez, y caso de ser habidos los pongan en esta cárcel á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á primero de Octubre de mil novecientos dos.—Alejandro Rodriguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 2755

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), y en el mio ruego á todas las autoridades é individuos de la policia judicial, procedan á la busca de seis cadenas

que fueron sustraídas la noche del veinte y cinco al veinte y seis de Septiembre último de los pasos a nivel, kilómetros 1.141, 2.855 y 3.766, de esta línea de la Sierra, que pertenecen a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, y al descubrimiento de los autores del hecho, y siendo habidas unas y otros ponerlo todo a mi disposición, verificándolo de los últimos en esta cárcel, y aun de las personas en cuyo poder se encuentren si no ofreciesen garantías de su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que estoy instruyendo por referida sustracción.

Dado en Córdoba a once de Octubre de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—De orden de S. S.ª, Federico Duarte.

POZOBLANCO

Núm. 2731

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de este partido, dictada en sumario contra Gabriel Villarin Calderón, vecino de Belalcázar, por robo frustrado al excelentísimo señor don Andrés Peralbo y Quirós, de estos vecinos, se cita a dos sujetos, que se dice ser ambos de porte fino, uno vestido de negro, alto, buen mozo, de cuarenta a cuarenta y cinco años, con una señal cerca de un ojo y con bigote; el otro de la misma edad, mas delgado, que se supone llamarse, el primero don Antonio Moreno, el segundo Juan Miguel, ser residentes en Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y

que en los días de la feria de esta villa, celebrada últimamente, estuvieron en la misma, para que comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta cédula fuere inserta en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en referida causa, bajo apercibimiento si no parecen de adoptarse las determinaciones conducentes para que lo efectuen.

Pozoblanco a siete de Octubre de mil novecientos dos.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera.—V.º B.º: El Juez de instrucción interino, Juan Martín Cruces.

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Núm. 2715

Año natural de 1902.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

Table with columns: Ingresos (Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Ampliación, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros), Pagos (Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Ampliación, Resultados), Diferencias (En más, En menos), and Existencia en Caja. Totales de Ingresos: 1.767.779 88; Totales de Pagos: 1.772.137 96; Existencia en Caja: 93.133 51; Totales iguales a los de Ingresos: 1.261.370 12.

Córdoba 30 de Septiembre de 1902.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, Jaime Aparicio.

SECCION DE ANUNCIOS. En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este

periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial o particular publiquen anuncios, sea cual fuere su pro-

diciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

CONSUMOS Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

NOMINAS con arreglo a los nuevos impuestos establecidos.

Padrón vecinal. Imprenta del DIAR.º DE CORDOBA.